

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

SEA 23/23

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE TALLER DE MOLDEADO DE GOMAS DE CAUCHO, EN LA C/ ROMA, № 4, NAVE K. DEL TERMINO MUNICIPAL DE CASARRUBUELOS PROMOVIDO POR CAUCHOS BRUNETE, S.L.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/272149.9/23 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de 13 de marzo de 2023, por el que el Ayuntamiento de Casarrubuelos remite documento ambiental relativo a un proyecto de taller de moldeado de gomas de caucho, en la C/Roma, Nº 4, Nave K, Polígono Industrial "Industrial Puerta de Madrid" en el término municipal de CASARRUBUELOS, promovido por CAUCHOS BRUNETE, S.L, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 6, Otros proyectos, apartado d) "Instalaciones industriales para la fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros", dado que se lleva a cabo la fabricación de productos a base de caucho. Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2.a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que con fecha 17 de abril de 2013, se solicitó documentación al titular. Con fecha 5 de febrero de 2024 el Ayuntamiento envía nuevo documento ambiental. Dado que seguía siendo preciso completar algunos aspectos para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, con fecha de 6 de marzo de 2024 se solicitó información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 2 de abril de 2024 y referencia de entrada Nº 10/267739.9/24, una adenda al documento ambiental.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 4 de abril de 2024 se solicitó informe al Área de Sanidad Ambiental, al Ayuntamiento de Casarrubuelos y al Grupo Ecologistas en Acción.





Como resultado de las consultas efectuadas, se recibió el informe del siguiente organismo:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	09/05/2024
Ayuntamiento de Casarrubuelos	
Ecologistas en Acción	

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto

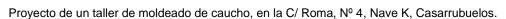
El proyecto a implantar en la instalación consistirá en el moldeado de gomas, para la fabricación de piezas de caucho, mediante la vulcanización de éstas, aplicando presión a altas temperaturas.

La materia prima se adquiere en planchas de tamaños variables que se cortan a temperatura ambiente y se introducen en el molde. El molde se introduce en una prensa térmica que aplica una presión elevada en torno a 50 toneladas y eleva la temperatura de la pieza a temperatura suficiente para dar forma a la materia prima. Después se libera la presión y se extrae el molde con el producto moldeado. Durante el proceso de fabricación, algunos productos de caucho requieren la aplicación de adhesivo, pero dadas las materias primas empleadas no se requieren disolventes para este proceso.

A continuación, se indican una tabla con las cantidades anuales, de las materias primas y los productos terminados:

PRODUCTO	Materia prima (Kg/año)	Producto terminado (Kg/año
Gomas de caucho Natural	3.000	2.910
Gomas de caucho Etileno-propileno	2.000	1.940
Gomas de caucho Policloropreno (CR)	1.500	1.455
Gomas de caucho Butadieno acrinonilitrilo (NBR)	2.000	1.940
Gomas de caucho Acrilico (ACM)	1.000	970
Gomas de caucho Silicona (MQ)	2.000	1.940
TOTAL	11.500	11.155

Durante el desarrollo de la actividad se prevé generar ciertos residuos derivados del funcionamiento de la actividad, principalmente siendo recortes de caucho, debido a la fabricación de las piezas y otros residuos, reflejándose en la siguiente tabla, con su código LER y la estimación anual:





CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	ESTIMACIÓN DE GENERACIÓN ANUAL (KG)
Caucho Natural (NR)		90
	Caucho Etileno-propileno (EPDM)	60
19 12 04	Caucho Policloropreno (CR	45
19 12 04	Caucho Butadieno acrinonilitrilo (NBR)	60
	Caucho Acrilico (ACM)	30
	Caucho Silicona (MQ)	60
20 01 80	Restos orgánicos	45,14
20 01 39		
20 01 40	Envases	26,06
20 01 38		
20 01 02	Vidrio	32,46
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración	
20 01 01	Papel/cartón	35,40
	TOTAL	484,06

Todos ellos serán almacenados en recipientes estancos, en el interior de la nave en su zona específica y entregados, unos finalmente al gestor autorizado y otros al sistema de recogida municipal.

En cuanto a posibles residuos peligrosos la maquinaria emplea aceites lubricantes, pero este aceite no sufre procesos de degradación ya que no trabaja a altas temperaturas y no es necesario su reposición, excepto en caso de avería o rotura de la máquina.

La maquinaria utilizada para el desarrollo de la actividad consistirá en seis prensas hidráulicas, de diferentes dimensiones 2 de 300x300 mm, 1 de 550x450, 2 de 450x450 y 1 de 500x500. Son maquinarias que para su funcionamiento necesitan energía eléctrica, con una potencia de 300W a 400W, además de herramientas manuales. La actividad no cuenta con vehículos propios, para el servicio de materia prima y para la entrega de producto terminado

La actividad se llevará a cabo en una nave de 251,74 m², distribuidos de la siguiente forma:

- -Planta baja, en la que habrá zona de fabricación con 164,63 m², dos aseos de 4,33 m² y 5,02 m² cada uno, cuarto de mantenimiento de 1,50 m², distribuidor de 12,14 m² y una zona de trabajo de 164,63 m².
- -Entreplanta de 9,83 m² (almacén).
- -Planta primera de 54,29 m² donde se sitúan oficinas, sala de reuniones, aseo, archivo y distribuidor

La actividad contará con 4 empleados y el horario será de 8:00 h a 14:00 h, y de 15:00 h a 17:00 h de lunes a viernes, tres personas dedicadas al desarrollo de la actividad y uno a tareas administrativas.

En cuanto al uso de los recursos durante el desarrollo de la actividad, se estima un consumo de agua anual de 59,52 m³ de solo para uso sanitario. La potencia eléctrica instalada será de

1.925 kW, suficiente para el abastecimiento de la actividad, con un consumo de 23.100 kWh. Aunque la actividad no tiene vehículos propios, se ha hecho un cálculo del consumo de combustible, por el traslado de materia prima y producto terminado, estimándose un consumo de 6.300 litros /año de combustible

En cuanto a los vertidos, los únicos que se generará en la actividad, son los provenientes de los sanitarios, con un consumo anual de 59,52 m³/año. Aplicando un coeficiente del retorno del 85,5% las aguas sanitarias, se estima un volumen anual de 50,89 m³ que se conducirán a la red municipal de saneamiento.

Respecto a la fase de desmantelamiento en caso de cese de actividad, se señala que, no sería necesario el desmantelamiento de la nave industrial, previamente existente. Las acciones a realizar consistirían en retirar toda la maquinaria e infraestructuras utilizadas.

Durante el funcionamiento se producirán emisiones atmosféricas derivadas del calentamiento de gomas que serán no obstante muy reducidas, dado el pequeño nivel de producción y que no se usan disolventes. Por otra parte, existirán emisiones producidas por los vehículos que transportan la materia prima y se llevan el producto terminado.

Respecto a las emisiones acústicas, el promotor indica que la actividad se desarrolla dentro de la nave industrial, que se encuentra a unos 200 m de la A42. Se ha efectuado una medición en el exterior de la nave resultando un valor medio de 62 dB, siendo la mayor parte del sonido procedente de la carretera y no apreciándose en el exterior el ruido de la maquinaria.

Finalmente, se aporta una valoración de la huella de carbono que producirá la actividad en su fase de funcionamiento que da como resultado unas emisiones de gases de efecto invernadero de 23,04 t CO₂ equivalentes. La mayoría, 17,060 t CO₂ eq, proceden de emisiones directas causadas por los vehículos, mientras que las emisiones indirectas supondrán 5,983 t CO₂ eq, derivadas del consumo eléctrico de la actividad.

2. Alternativas

El documento ambiental contempla tres alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación.

La alternativa 0 consistente en no llevar a cabo la actividad, supondría, no poder trasladarse de la anterior ubicación con que contaba la actividad, a parte del efecto negativo económico por el no mantenimiento de los puestos de trabajo, y se generarían una serie de residuos, al no poder reutilizarse los equipos y desistir de la actividad, por lo que se descarta dicha alternativa.

La alternativa 1, se plantea en otra ubicación disponible en la calle Berlín, 23, en el Polígono Industrial "La Ciudad de Parla", en el término municipal de Parla, en zona industrial, en una parcela de 2.180 m². Se debería realizar una inversión mayor que en la alternativa 2 ejecutando obras para adaptar el terreno y evitar así una potencial contaminación de suelos y para la construcción de nave industrial. Se tendría que habilitar un paso para vehículos, instalar las arquetas de saneamiento y el cerramiento perimetral. Todo ello conllevaría un

aumento de los impactos durante la fase de obras, caso que no se produce en la alternativa 2, ya que se encuentra todo construido.

La alternativa 2, que es la descrita en la presente documentación, se ubica en el interior de un polígono industrial ya consolidado, en una parcela que ya dispone de los servicios de luz, agua y saneamiento, por lo que no sería necesaria adecuación de la parcela. Debido a su ubicación en un complejo industrial a las afueras de Casarrubuelos, se considera que no habría afecciones significativas para el medio ni para los habitantes de dicho municipio. Las zonas residenciales más cercanas se encuentran a más de 1 km.

Por todo lo anterior, se concluye en el documento ambiental que la alternativa 2 es la más favorable desde el punto de vista ambiental.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una identificación de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales y una posterior valoración de los mismos. Al no existir fase de obras, se realiza este análisis sobre las fases de explotación y la de desmantelamiento de la instalación. Principalmente, los impactos ambientales, más destacados tienen relación con los gases de efecto invernadero por parte de los vehículos de transporte, aunque no sean propios, que trasladan la materia prima y el producto terminado, también se valoran impactos relacionados con el ruido, por las posibles molestias ocasionadas durante el funcionamiento de la actividad y los impactos producidos por los residuos generados. En fase de desmantelamiento se valoran las emisiones a la atmósfera vinculados a la retirada de la maquinaria y de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos de transporte de la maquinaria, también se valoran impactos relacionados con el ruido y las posibles molestias ocasionadas durante el desmantelamiento de la actividad.

Del mismo modo, se analizan los efectos derivados de la <u>vulnerabilidad del proyecto ante</u> <u>riesgos de accidentes o catástrofes</u>, según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Los riesgos más importantes están vinculados a los fenómenos meteorológicos adversos excepcionales y a la posibilidad de producirse incendios en el interior de la instalación. Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, se ha sectorizado el espacio donde se desarrollará la actividad industrial: sector 1 (zona de producción de la planta baja y zona de oficinas) y sector 2 (zona industrial – almacén). En ambos espacios la carga de fuego se considera como de riesgo bajo.

Para la prevención de estos impactos y los riesgos existentes, en el documento ambiental se han incluido varias medidas, entre las que destacan:

- Selección de maquinarias lo menos ruidosas posibles y racionalizar la circulación de los vehículos para minimizar las emisiones acústicas.
- Se realizará limpieza en seco en las zonas de almacenamiento y en la nave, para evitar y minimizar la generación de vertidos.
- Se planificarán rutas de transporte eficientes para reducir las emisiones producidas por los vehículos.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, se establecerá un seguimiento a través de un <u>Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental</u>, el cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Vigilancia y control de niveles e índices de contaminación.
- Análisis y estudios preventivos de cómo evoluciona la actividad y si es necesario, adoptar las medidas necesarias para corrección de incidencias.
- Adaptación de la actividad para reducir impactos.
- Se establece una revisión periódica de varios aspectos que serán controlados según el plan establecido: de los residuos generados (al año) y de los ruidos generados por las maquinarias (al año).

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las <u>características del proyecto</u>, se trata de una actividad de moldeado de gomas, para la fabricación de piezas de caucho, que se llevará a cabo en una nave con 251,74 m².

Respecto a la <u>ubicación</u> del proyecto, la actividad se pretende desarrollar en el municipio de Casarrubuelos, en polígono industrial, ubicado junto a la carretera A-42 (Madrid-Toledo), clasificado como suelo urbano consolidado de uso industrial.

Desde el punto de vista <u>hidrológico</u>, el proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. El curso fluvial más próximo a la zona de actuación es el arroyo del Prado y el arroyo de las Carcavas, afluentes del rio Gualén, que transcurren aproximadamente a 350 metros y 900 metros respectivamente, de distancia. Hidrogeológicamente, destaca la existencia de la masa de agua subterránea "Guadarrama-Manzanares", que se incluye en su totalidad dentro de los materiales detríticos miocenos que rellenan la fosa del Tajo.

En lo referente a <u>espacios protegidos</u> existentes en la zona de actuación, no se encuentra en las proximidades ningún espacio protegido o espacio Red Natura 2000. El más próximo se localiza a 8 Km de distancia, siendo la Zona Especial de Conservación denominada "Cuenca del rio Guadarrama" (ES3110006). A una distancia de 4,8 Km se encuentra el monte de régimen especial "montes Bomberos de Castilla", propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco. La vía pecuaria más cercana se encuentra a 35 metros al norte, "el Cordel del Cerro de la Cabeza" y a unos 270 metros al norte se localiza "la Vereda de Batres".

En relación con los <u>impactos del proyecto</u>, durante la fase de explotación de la actividad se producirán impactos por ruidos y contaminación atmosférica debidos al tránsito de vehículos para transporte de materias primas y productos obtenidos, así como por la carga y descarga, valorándose los impactos potenciales como compatibles. Las emisiones por el calentamiento de las gomas se consideran despreciables no usándose disolventes.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, se puede destacar el riesgo de incendio en el interior de la instalación, inherente a la acción de almacenamiento de materiales, que se considera moderado debido a la



posibilidad que se transmita a otras naves industriales en donde sí exista una mayor carga al fuego.

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el siguiente informe:

La <u>Dirección General de Salud Pública</u>, remite informe técnico en el marco de sus competencias, de fecha 9 de mayo de 2024, en el que indica que, dado que no existen receptores sensibles y áreas residenciales en las inmediaciones del proyecto ubicado en zona industrial, no procede formular otros requisitos normativos desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental. No obstante, con objeto de protección de la salud y seguridad de los trabajadores, esta Dirección General establece algunas indicaciones, que se han tenido en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de "Taller de moldeado de caucho, C/ Roma, 4, Nave K, Polígono Industrial Puerta de Madrid", término municipal de Casarrubuelos, promovido por Cauchos Brunete, S.L, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

1.1. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En

- cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno.
- 1.2. Según informe de la Dirección General de Salud Pública, las materias primas y materias auxiliares que se almacenen en las instalaciones, deberán disponer de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH. Así mismo, estas materias deberán ajustarse a lo establecido en la legislación transversal de sustancias y mezclas químicas, principalmente al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y al Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP) y sus modificaciones posteriores.
- 1.3. Según informe de la Dirección General de Salud Pública, respecto a las medidas de seguridad e higiene de los 4 trabajadores previstos, especialmente respecto al riesgo de accidente por incendio y afecciones por ruido, olores y exposición a humos del procesado de vulcanización del caucho, con objeto de garantizar la protección de dicho personal, éstos recibirán una formación adecuada, y se controlarán las medidas de protección personal exigidas por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales (EPIs, ropa de trabajo, etc....) así como, la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) para minimizar dichas exposiciones, siendo necesario, debido a la diversidad de agentes químicos contenidos en cada mezcla de cauchos empleados durante la vulcanización, la consulta de las fichas de seguridad, para conocer los daños específicos para la salud de las personas trabajadoras en relación con los productos que se utilicen en cada proceso.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. En caso de introducirse en el proceso de fabricación algún tipo de disolvente se cumplirá lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 2.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante el funcionamiento de la actividad. Así, el transporte de la materia prima y producto terminado y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos.



- 2.3. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.4. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica.
- 2.5. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones.
- 2.6. Se recomienda el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.
- 3.2. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.3. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
 - En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
 - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
 - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
 - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad, efectuándose las reparaciones que sean necesarias para garantizar su buen estado.
- 4.2. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos, se procederá a recogerlo, para su posterior gestión como residuo. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles



derrames.

4.3. A efectos de lo establecido en la Ley 10/1993, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Casarrubuelos, debidamente cumplimentado, el documento de Identificación Industrial con las modificaciones previstas.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.

6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

- La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles 6.1. necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- 6.2. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 6.3. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.4. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.5. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros "in situ" y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos "in situ", deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una



Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Se informa que la normativa sectorial a la que se hace mención en el condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental corresponde a la vigente a la fecha actual, debiendo aplicarse la nueva normativa que, en su caso, la sustituya durante el periodo de funcionamiento de la actividad

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.



De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMIA CIRCULAR

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBUELOS